



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2025 – Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B.

RESISTENCIA, 07 AGO 2025

DICTAMEN N° 216

Ref.: E6-2025-30812-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE – BEQUEM S.A. (ex FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.) por período febrero 2025 (Programa "Incluir Salud").

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en cuarenta y cuatro (44) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto a e-parte 40, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su Artículo 1°, reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por los periodos de junio del año 2024 a agosto del 2024 inclusive, por el monto total de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos (\$ 160.416.541,95), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 830/25 y su Rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1775/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su Artículo 7°, se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota de fecha 10 de abril de 2025 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Iván Nicolás, dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, con el objeto de elevar la solicitud de pago de los débitos efectuados por la Agenda Nacional de Discapacidad (ANDIS) en favor del prestador FRESENIUS MEDICAL CARE, reconocidos en Disposición N°830/2025 de esta Coordinación. Dichos débitos corresponden a los periodos de junio 2024 a agosto del 2024 inclusive, cuyo monto asciende a un total de ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos (\$ 160.416.541,95).

A e-parte 2, se agrega detalle de las facturas.

A e-parte 3, se agrega Disposición N° 830/25.

A e-partes 5/7, se agregan facturas detalladas.

A e-parte 8, obra Convenio de prestación de servicio de hemodiálisis celebrado entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO y la empresa FRESENIUS en fecha 01 de julio de 2019, destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

A e-parte 9, se agregan Decretos N° 2404/19 y 1041/19.

A e-parte 10, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar la Disposición N° 830/25.

A e-parte 11, obra proyecto de Decreto en su redacción original.

A e-parte 13, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, sin objeciones.

A e-partes 15 y 16, respectivamente, obra Comprobante de Reserva Interna e Informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 19, obra intervención de Contaduría General estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 20, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 27, se agrega Disposición N° 1199/2025 por la cual el Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud rectifica la denominación de Fresenius Medical Care a Nefra Medical Care – Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care) en la Disposición Original N° 830/2025 y en todos los documentos relacionados.

A e-parte 28, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar en todas sus partes la Disposición N° 830/25 y su Rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante de la resolución a dictarse.

A e-parte 29, obra proyecto de Decreto.

A e-parte 37, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifiesta que en los presentes, se encuentra el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A. Que en virtud de lo expuesto, esta instancia no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 830/25 y su rectificativa Disposición N° 1199/25 obrante en e-parte 35 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 29.

A e-parte 38, se incorpora Resolución Ministerial N° 1775/25 por la que se ratifica en todas sus partes la Disposición N° 830/25 y su Rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

A e-parte 40, obra proyecto de Decreto definitivo.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que por Disposición N° 830/25 y su rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de junio del año 2024 a agosto del 2024 inclusive, por el monto total de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos (\$160.416.541,95), se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma mencionada.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y

contablemente reconociendo la deuda con el mencionado prestador de diálisis durante el periodo de junio a agosto del 2024, reconocidas en la Disposición N° 830/25 y su rectificativa Disposición N° 1199/25 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud; por lo que en el Artículo 2° del proyecto acompañado faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del mencionado instrumento legal y en su Artículo 3° se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Se advierte que no obra agregado el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A. al que se hace mención en el Dictamen obrante a e-parte 37.

Asimismo, se advierte que no se incorporó al presente trámite la documentación que acredite el cambio de denominación social de la firma Fresenius Medical Care S.A a Nefra Medical Care - Bequem S.A.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"(v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

No obstante, previo a la suscripción del proyecto en trato, se deberá tener en cuenta lo ut-supra señalado.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4041 - 557 T° XI
M. P. FEDERAL 793 - 793
B 111 2025 412